

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE249427 Proc #: 4072851 Fecha: 24-10-2018 Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 05484

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 y las disposiciones establecidas por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.2015ER17705 de 04 de febrero de 2015, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit.899.999.094-1, el señor German Galindo Hernández, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para el arbolado que interfiere con la ejecución del proyecto "Recuperación Integral de la Quebrada Infierno", en la carrera transversal 18 Bis con Calle 78 C Sur de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que por medio del radicado No.2015ER03730 de 13 de enero de 2015, la E.A.B. allego comprobante de pago por concepto de evaluación correspondiente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$238.392) y por concepto de seguimiento, el valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$410.872), a través de transferencia No. 256835141, número de proceso de pago 16166092.

Que conforme a la solicitud, se realizó visita técnica el día 10 de febrero de 2015, en el lugar de referencia, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. SSFFS-02061 del 10 de marzo de 2015, donde se consideró técnicamente viable la tala de catorce (14) individuos arbóreos discriminados así: trece (13) Sambucus nigra y Un (1) Pinuos Radiata. Así mismo, se determinó que por concepto de Compensación el titular debía pagar el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$6.503.807), equivalente a un total de 23 IVP y 10.09359 SMMLV (año 2015).

Que mediante Auto No.00587 del 20 de marzo de 2015, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de carácter permisivo silvicultural a favor de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal, el señor Alberto José Merlano Alcocer, identificado con cédula de ciudadanía No.7.407.031 para llevar a cabo intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Ronda Hídrica de la Quebrada Infierno en la transversal 18 Bis con Calle 78 C Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., en el marco del proyecto denominado "Recuperación Integral de la Quebrada Infierno"

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





Que el anterior Acto administrativo se notificó personalmente el día 24 marzo de 2015, a la señora Ingrid Guerra, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239, portadora de la Tarjeta Profesional No.178.103 en su calidad de apoderada, conforme al poder otorgado por el señor Carlos Guillermo Ordoñez Garrido identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.686 en su calidad de representante legal de E.A.A.B- y quedo ejecutoriado el día 25 de marzo de 2015.

Que por medio de la Resolución No.0336 del 06 de abril de 2015, se autorizó a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal, para llevar a cabo la tala de catorce (14) individuos arbóreos discriminados así: trece (13) Sambucus nigra y Un (1) Pinuos Radiata ubicados en espacio público en la Ronda Hídrica de la Quebrada Infierno en la transversal 18 Bis con Calle 78 C Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., en el marco del proyecto denominado "Recuperación Integral de la Quebrada Infierno". Así mismo, el acto administrativo permisivo determinó la suma liquidada como medida de compensación por la pérdida del recurso forestal correspondiente a SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$6.503.807), equivalente a un total de 23 IVP y 10.09359 SMMLV (año 2015); igualmente ordenó informar a esta autoridad ambiental, en caso de endurecer zonas verdes y la implementación de un Plan de Manejo de Avifauna en la zona de intervención.

Que la precitada Resolución se notificó personalmente el 10 de abril de 2015, a la señora Ingrid Guerra Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239, portadora de la Tarjeta Profesional No.178.103 en su calidad de apoderada, conforme al poder otorgado por el señor Carlos Guillermo Ordoñez Garrido identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.686 en su cargo de representante legal de E.A.B., quedando debidamente ejecutoriado el día 24 de abril de 2015.

Que el día 25 de enero de 2017 se realizó visita de seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No.0336 del 06 de abril de 2015, de la cual se generó el Concepto No. 09130 del 30 de diciembre de 2017, donde se evidencio que los tratamientos silviculturales no se ejecutaron, debido a la no ejecución de la obra "Recuperación Integral de la Quebrada Infierno". Por consiguiente, dada la conservación de los individuos arbóreos, no se genera cobro por compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

E

Página 2 de 5

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar provectos de saneamiento y descontaminación."

Que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo-.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar, el artículo 306 (ibidem): "Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código de General del Proceso, que dispone: "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.".

Página 3 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

Que teniendo en cuenta lo anterior, se observa la NO ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por la Resolución No. 0336 de 06 de abril de 2015, a nombre de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1. Así mismo, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que por lo anterior, encuentra esta Subdirección que no obran más actuaciones procesales dentro del presente proveído, por lo que, de conformidad con los autos visibles, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente SDA-03-2015-307.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-307**, con ocasión de la solicitud elevada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB – ESP, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2015-307**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente actuación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAB – ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 24 No.37-15 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-307

Elaboró	
---------	--

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C:	1018442349	T.P:	N/A	CPS:	20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/10/2018
Revisó:								
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/10/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/10/2018
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	24/10/2018

